



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/652/2020, de 16 de julio, por la que se modifica la Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, (B.O.C. y L. n.º 202 de 18 de octubre de 2019) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León.

En ella, y de conformidad con la normativa vigente, el apartado 4 de la base quinta dispone expresamente que en ningún caso la suma de subvención y otras ayudas, subvenciones o deducciones fiscales podrá superar el coste total del centro infantil para el período de referencia.

En la actualidad, la Junta de Castilla y León ya está apoyando a las familias de la Comunidad a través de una deducción fiscal por contribuyente de hasta 1.320 euros por los gastos de guardería de hijos menores de cuatro años, deducción de la que se benefician los contribuyentes que presentan la declaración de la renta y su nivel de ingresos no supera 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

Sin embargo esta deducción no llega a todas las familias. Por una parte, están aquellos contribuyentes que, estando obligados a presentar la declaración de la renta, su nivel de renta supera los límites mencionados. Y por otro los que, no presentando la declaración porque su nivel de ingresos no alcanza las cuantías mínimas establecidas por la normativa del impuesto, sí podrían deducírsela en años posteriores pero no en el año en que más les afecta el gasto.

Por ello, siendo voluntad de la Junta de Castilla y León apoyar a las familias de la Comunidad, se establece la posibilidad de acceder a la ayuda mencionada, bien a través de la deducción fiscal autonómica o bien a través de la subvención regulada en la presente Orden de Bases. Quienes reúnan las condiciones para acceder por ambas vías, deberán optar solamente por una de ellas.

Por tanto, a iniciativa de la Gerencia de Servicios Sociales y a propuesta de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el párrafo quinto de la parte expositiva.

Dos. El apartado 1 b) de la base Cuarta queda redactado de la siguiente manera:

«b) Tener a su cargo a menores de cuatro años que hayan asistido a centros infantiles inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León en el período de referencia de cada convocatoria.»

Tres. El apartado 1 d) de la base Cuarta queda redactado de la siguiente manera:

«d) Encontrarse en alguno de los tramos de renta que se establezcan en la correspondiente convocatoria para el periodo de referencia, sin superar el límite establecido para cada uno de ellos.»

Cuatro. La base Quinta queda redactada de la siguiente manera:

«1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de 1.320 euros por cada progenitor que tenga algún hijo menor de cuatro años que haya asistido durante el período de referencia establecido en cada convocatoria a centros infantiles inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral de Castilla y León.»

«2. La subvención no podrá superar el coste total de los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y manutención. A estos efectos se entiende por coste total el que los centros declaran ante la Agencia Tributaria, en el modelo 233, “Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados” de cada período respecto de los menores de tres años y el que certifiquen los centros para los mayores de cuatro años no incluidos en dicho modelo, de acuerdo con lo previsto en la base decimotercera.»

3. En ningún caso la suma de esta subvención y otras ayudas, subvenciones o deducciones fiscales podrá superar el coste total del centro infantil para el período de referencia.

4. Quienes reúnan las condiciones para acceder a la deducción autonómica y a esta subvención, deberán optar solamente por una de ellas.»

Cinco. Se suprime el apartado 4 de la base Octava.

Seis. La base Decimotercera queda redactada de la siguiente manera:

«La justificación de los gastos subvencionados se acredita con la presentación, por parte de las personas beneficiarias, del certificado del centro infantil en el que figure el coste total que el centro ha declarado ante la Agencia Tributaria en el modelo 233



“Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados” en el periodo de referencia para los menores de tres años. También deberá certificarse el coste de los menores de cuatro años no incluidos en el modelo 233.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se procederá su abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de julio de 2020.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS